Rawson, 3 de septiembre de 2014.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"R., P. M. s/ Robo Agravado en grado de tentativa" (Expediente número 23.259, folio 1, año 2013, letra R)* donde a fojas 24/9 vuelta dedujo impugnación extraordinaria la Fiscal General Mónica C. García contra el auto interlocutorio de fojas 21/vuelta dictado el veintiocho de Octubre de 2013 por el Juez de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, José Rago, que hizo lugar a la reparación mediante la cual P. M. R. debió pagar a M. S. M. y A. A. A. G. la suma de Pesos Cien ($ 100) para cada uno.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena expresó a fojas 59: "… Que habiéndose examinado el presente caso, encuentro que el mismo no puede prosperar, por haberse tornado abstracto el objeto de la Impugnación Extraordinaria que motivó la citación a la audiencia del art. 385 del CPP para el día 26 de agosto del año 2014 a las 10,00 hs., conforme a

///

los motivos que sucintamente hago saber en lo que sigue. La Sra. Fiscal General de Comodoro Rivadavia Dra. Mónica García interpuso Impugnación Extraordinaria –fs. 24/29 vta.- contra la Resolución del Sr. Juez Penal Dr. José Rago que dispuso hacer lugar, contra la fundada oposición del Ministerio Público Fiscal, a la reparación ofrecida en la audiencia preliminar por el imputado P. M. R. Posteriormente, la Defensa acredita el efectivo pago de la reparación ofrecida y el Magistrado dicta el Sobreseimiento que consta a fs. 40/vta. Si bien es cierto que el Magistrado al dictar el sobreseimiento no consideró el efecto suspensivo previsto en el art. 367 del CPP, ejecutando una decisión durante el plazo para impugnar, no lo es menos que al no haber protestado el MPF el sobreseimiento, el mismo ha adquirido firmeza. Por dicho motivo deviene abstracto el objeto –otorgamiento de la reparación- del presente recurso. Por las razones expresadas, es que esta Procuración General desiste del recurso interpuesto en los presentes autos".

Que, en consecuencia y con arreglo al Código Procesal Penal –Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 368,

///

la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR desistida la impugnación extraordinaria de fojas 21/vuelta (Código Procesal Penal, artículo 368).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///